



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día **20** de Julio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 370/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA JULIO FERNANDO VOYNES - Decreto Provincial N° 3180/05”** -----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoria** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Julio Fernando VOYNES, D.N.I. N° 10.743.598, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 - reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 22/03/05 y el 06/09/05; siendo aceptada su renuncia mediante Decreto Provincial N° 3180/05.-----

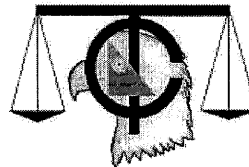
Que en función de Resolución Plenaria N° 212/05 por la que se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén BALIÑO para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; éste último presentó Nota Interna Letra: T.C.P.-R.G. N° 124/05 de fecha 15/12/05 (fs. 54), compartida por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1749/05 (fs. 55), concluyendo el Auditor Fiscal, luego de efectuar los relevamientos pertinentes, que en su opinión, *“a la fecha no se puede emitir Informe atento no contar con la totalidad de respuestas de los Juzgados provinciales”* (sic).-----

Que, en su virtud, se emite Acuerdo Plenario N° 855 de fecha 21/12/05 (fs. 56/69), por el que se resuelve requerir al Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que en ese sentido se expresó: *“Por las consideraciones expuestas en la Nota y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 619; el que está operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que acredite la publicación de edictos en el Boletín Oficial, circunstancia que no consta y que reitere los Oficios cuya respuesta se encuentre pendiente de producción circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria judicial. Cumplido ello, deberá elevar a éste Plenario el Informe completo previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período sujeto a investigación. Las medidas indicadas deberían ser puestas por éste Plenario en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del Juicio de Residencia la medida ordenada, a los efectos que, de considerarlo pertinente, se expida al respecto” (sic).-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que, en función de dicho decisorio, el Auditor Fiscal actuante presenta Informe N° 352/06 (fs. 105), señalando éste último que ha dado cumplimiento a las medidas para mejor proveer fijadas en dicho Acuerdo Plenario; en efecto, en el Punto 2° del mencionado Informe Contable manifiesta que “...se procedió a publicar los edictos..., notificar a las autoridades y auditores fiscales de éste Organismo y a los Juzgados correspondientes del Poder Judicial tanto del Distrito Norte como del Sur. Que igualmente se procedió a notificar a la Contaduría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado. Que de las respuestas recibidas se establece que no existen causas o impedimentos para objetar la gestión financiera, económica y patrimonial del citado funcionario para el cargo y período descrito. Que de la publicación de edictos no han surgido presentaciones de los ciudadanos que alcancen al citado cuentadante” (sic).-----

En ese sentido, el Auditor Fiscal procedió a acreditar las constancias de publicaciones de edictos, las cuales se adjuntaron al *subexamine* de fechas 17/02/06 y 18/02/06 respectivamente (fs. 100/101), habiendo transcurrido los plazos legales previstos para recibir denuncias pertinentes.-----

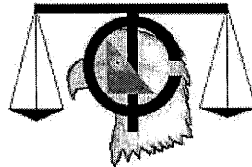
Además, obra en los presentes actuados Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 766/06 (fs. 106), elevada por el Secretario Contable al Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, “...indicando que se comparte con lo expresado por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe N° 352/06...” (sic).-----

Por consiguiente, advierte el Sr. Vocal de Auditoria que, habida cuenta lo informado por la Auditor Fiscal actuante mediante dicho Informe Final en cuanto que respecto del enjuiciado “...por el desempeño del cargo de Secretario de Gobierno y Justicia durante el período 22/03/05 al 15/09/05 no surgen objeciones o cargos que formular al citado cuentadante por su actuación en el período determinado...” (sic); y el vencimiento del plazo para concluir las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley Provincial N° 619, entiende conveniente, en función de lo dispuesto mediante Acuerdo Plenario N° 857/05 y considerando no puede sujetarse *sine die* al enjuiciado sometido al presente procedimiento, impulsar mi voto en el sentido de concluir el presente procedimiento.-----

Agrega el Sr. Vocal de Auditoria que sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia de la Provincia, en el período analizado, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

A su turno el **Señor Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo a los votos precedentes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; lo normado en Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619 y Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Julio Fernando VOYNES, D.N.I. N° 10.743.598, por su desempeño en el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 22/03/05 y 06/09/05, aprobando el Informe Contable N° 352/06.-----

ARTICULO 2°) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5° y 6° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4°) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1034.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR